

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 618.

## Artículo de oficio.

Núm. 1101.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.*—Publicados en el Boletín oficial núm. 614 el decreto de 26 de diciembre de 1870 y la instrucción del 30 del mismo mes, para llevar á efecto la esposicion internacional de Bellas Artes, Industria é Inventos científicos que á partir del presente año ha de verificarse en Londres, las Gacetas de Madrid de los días 2, 3 y 4 del actual insertan una circular de la Direccion general de Obras públicas con el programa de las disposiciones á que deben sujetarse los espositores que deseen tomar parte en aquel certámen.

Como mi mayor deseo es el de que esta provincia se halle debidamente representada en dicha esposicion, al objeto de que las órdenes anteriores lleguen á noticia de las corporaciones, funcionarios, artistas y fabricantes á quienes interesa, he dispuesto se reproduzcan en este Boletín. Palma 6 de febrero de 1871.—El gobernador, Félix Coll y Moncasi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*Exposiciones internacionales en Londres.*

En la Gaceta del 29 de mayo del año anterior de 1870 se publicó el programa general de la série de esposiciones internacionales de Bellas Artes, Industria é Inventos científicos que, á partir del año actual de 1871, se ha de verificar en Londres bajo los auspicios y direccion de los Comisarios de S. M. Británica que intervinieron en la esposicion de 1851. — La insercion del programa en la Gaceta, previniéndose que los objetos debian entregarse

en Londres desde el 1.º al 28 de febrero de 1871, tenia por objeto, como expresa la orden que le precede, ponerlo en conocimiento de los que se propusieran tomar parte en el próximo concurso, y excitar el celo de los Gobernadores y Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio para que, por su parte, coadyuvaran al mas lisonjero resultado. — Recibidos con posterioridad diversos documentos complementarios del programa, y habiendo fijado el gobierno su atencion en este importante servicio, no sólo ha solicitado y obtenido en favor de los artistas é industriales españoles la prórroga de los plazos fijados para el envío y presentacion de objetos, sino que, en obsequio de los mismos espositores, ha resuelto sufragar los gastos de trasporte desde Madrid á Londres y los de la devolucion; ha nombrado una comision general para que se ocupe de organizar y promover esposiciones anuales en esta córte, enlazada con la série de las internacionales de Inglaterra; ha designado igualmente los Jurados que han de examinar los objetos que se reunan en Madrid con destino al primer concurso, y establecido reglas precisas sobre las formalidades que se deben observar, en consonancia con los reglamentos publicados por la comision inglesa. — Segun las disposiciones adoptadas por el gobierno español, insertas en las Gacetas del 2 y 16 del anterior mes de enero, el plazo para el recibo de los objetos en Madrid, con destino á la primera esposicion de Londres de 1871, vence el 15 del corriente; los jurados han de terminar la calificacion el 28 del mismo, y los productos hallarse en Londres ántes del 15 de marzo próximo. — En vista de la premura de estos plazos, improrrogables ya, y reservándose esta Direccion enviar á V.... inmediatamente ejemplares de la coleccion de todos los expresados documentos, cuya circulacion, además de ser de oportunidad, no deja de ser de conveniencia hasta para preparar los trabajos de las esposiciones sucesivas, ha acordado lo siguiente:

1.º Reproducir á continuacion el programa ó disposiciones generales de la comision inglesa, adicionándolas con

los documentos complementarios recibidos hasta el dia, para conocimiento de las corporaciones y particulares que se propongan tomar parte en los concursos.

2.º Encargar á V.... que inmediatamente y para los propios fines haga publicar los mencionados documentos en el *Boletín oficial* de la provincia, asi como los referentes á este mismo asunto, insertos en las citadas Gacetas del 2 y 16 de enero último, si ántes no se ha verificado.

3.º Que dirija V.... un recuerdo á las Academias, Sociedades científicas, industriales, juntas de agricultura, industria y comercio, sociedades económicas y demás corporaciones ó particulares que hayan sido invitados en virtud de las disposiciones publicadas en la Gaceta, para que no se demore el envío de objetos en perjuicio de los interesados, dirigiendo además las nuevas invitaciones que V.... estime convenientes y permita el corto tiempo de que se puede disponer.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de artes, industria é invenciones científicas, que, á partir de 1871, deben verificarse anualmente en Londres, bajo la direccion de los comisarios de S. M. Británica en la esposicion de 1851.*

PROGRAMA Ó DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA COMISION REAL INGLESA.

*Comisarios de S. M. Británica.*

S. A. R. el Príncipe de Gales, Caballero de la Jarretera, presidente.

S. A. R. el Príncipe Cristiano, Caballero de la Jarretera.

El Duque de Buccleuch, Caballero de la Jarretera.

El Duque de Buckingham y de Chandos.

Conde de Grey y de Ripon, Caballero de la Jarretera, ó el Lord presidente del consejo en aquella época.

Conde de Derby.

Conde de Granville, Caballero de la Jarretera.

Conde de Russell, Caballero de la Jarretera.

Lord Portman.

Lord Overstone.

Honorable general C. Grey.

Muy honorable W. E. Gladstone miembro del Parlamento.

Muy hon. Benjamin Disraeli, miembro del Parlamento.

Muy hon. Roberto Lowe, miembro del Parlamento.

Muy hon. Sir S. H. Northcote, Barónet, Comendador de la orden del Baño, miembro del Parlamento.

Muy hon. H. A. Bruce, miembro del Parlamento.

Muy hon. Juan Bright, miembro del Parlamento, ó el ministro de Comercio en aquella época.

Muy hon. W. E. Forster, miembro del Parlamento, ó el que sea vicepresidente del Consejo de Instrucción pública.

Muy hon. Sir Alejandro Y. Spearman, Barónet.

Muy hon. A. S. Ayrton, miembro del Parlamento, ó el primer comisario régio de obras públicas en aquella época.

Sir Carlos Lyell, Barónet.

Sir Rodrigo J. Murchison, Barónet, Caballero, Comendador de la Orden del Baño.

Sir Tomás Bazley, Barónet, miembro del Parlamento.

Sir Francisco Grant, presidente de la Real Academia.

Sir Francisco R. Sandford.

Tomás Baring, Esquire, miembro del Parlamento.

Edgardo A. Bowring, Esq., Comendador del Baño, miembro del Parlamento.

Tomás Fairbairn, Esq.

Tomás Field Gibson, Esq.

Cárlos B. Vignoles, Esq., individuo de la Real Sociedad, ó el que sea presidente del Instituto de Ingenieros civiles.

El Profesor Huxley, individuo de la Real Sociedad, ó el presidente de la Sociedad geológica en aquella época.

Doctor Leon Playfair, Comendador del Baño, miembro del Parlamento.

Enrique Thring, Esq.  
Enrique Y. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

*Disposiciones generales.*

A. Los Comisarios de S. M. Británica en la Exposición de 1851 hacen saber que la primera de la serie de Exposiciones internacionales objetos y productos escogidos de Bellas Artes, Industria é Invencciones científicas se abrirá el lunes 1.º de mayo de 1871 en South Kensington, Lóndres y se cerrará el sábado 30 de setiembre del mismo año.

B. Estas Exposiciones tendrán lugar en los edificios permanentes que se están construyendo, contiguos á las galerías de los jardines de la sociedad Real de Horticultura.

C. Se admitirán en ellas productos de todas las naciones; pero á condición de obtener un certificado, expedido por jurados competentes, que declare que los objetos tienen suficiente mérito para ser dignos de figurar en la Exposición.

D. La primera de estas comprenderá las clases siguientes, para cada una de las cuales se nombrará una Comisión especial, con su Ponente.

SECCION 1.º.—BELLAS ARTES.

*Bellas Artes, aplicadas ó no á objetos de utilidad.*

Clase 1.ª Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, en vidrio, en porcelana; mosaicos etc.

Clase 2.ª Escultura, modelado, talla y cincelado en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas ú otras materias.

Clase 3.ª Grabado, litografía, fotografía etc.

Clase 4.ª Proyectos, dibujos y modelos de Arquitectura.

Clase 5.ª Tapices, alfombras, bordados, chales, encajes etc., presentados, no como productos industriales, sino como objetos artísticos, por razon de su dibujo ó colorido.

Clase 6.ª Dibujos de adorno de todos géneros, con aplicacion á la industria.

Clase 7.ª Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media; vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas de arte etc.

(Se continuará.)

Núm. 1102.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Contribuciones.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se halla inserto el decreto espedido por el Ministerio de Hacienda en 31 enero último que á la letra dice así:

«En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen ántes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Palma 6 de febrero 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1103.

*Contribuciones.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se halla inserto el decreto espedido por el Ministerio de Hacienda en 31 de enero último que á la letra dice así:

«En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los debitos que á favor del Tesoro resulten por la contribucion suprimida de derechos de consumos desde 1.º de julio de 1867 á fin de setiembre de 1868, y se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos que cubrian sus encabezamientos por reparto vecinal, son compensables con bonos del Tesoro, admitidos estos por su valor nominal.

Art. 2.º Tambien podrá admitirse, á solicitud de los deudores, el pago en metálico, ingresando el 75 por 100 de los debitos respectivos, quedando condonado el 25 por 100 restante.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Palma 6 de febrero de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1104.

*Seccion de Administracion.—Contribucion industrial.—Circular.—*El Excelentísimo Sr. Director general de contribuciones en circular de 31 enero último me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica al señor Gobernador civil de esa provincia lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Di-

reccion general con fecha 17 del actual, las reales órdenes siguientes:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Sr. Director general de la Guardia civil lo siguiente:—Excmo. Sr.: Una de las clases contribuyentes que con más perseverancia, y casi siempre con seguro éxito, defraudan al Tesoro nacional la contribucion que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos por la forma y modo de dedicarse á sus tráficos de compra-venta, recorriendo los pueblos y mercados, hacen ineficaces las más de las veces todos los medios de investigacion que la Hacienda pública tiene establecidos para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometan en el impuesto industrial. Deber es por lo mismo del Gobierno ocurrir, por medio de todas aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento ineludible de la ley contributiva, á remediar un mal gravísimo que afecta, á la vez que á los intereses públicos, á los del industrial que religiosa y constantemente satisface sus contribuciones. El distinguido Cuerpo militar que V. E. tan merecidamente dirige, puede cooperar con evidentes satisfactorios resultados á este propósito, si, á la vez que desempeña la importante mision de su instituto, se le encomienda una prudente vigilancia respecto á los arrieros, traficantes y porteadores, cuya industria se ejerce recorriendo las ferias y mercados para proveer de los efectos de su ambulante comercio. La forma de contribuir, establecida en el Reglamento de 20 de marzo próximo pasado para esta clase de industria, facilita notablemente su vigilancia, puesto que todo industrial ambulante debe acreditar por medio de patente talonaria, su aplicacion legal para el ejercicio del ramo de especulacion, en cuyo documento se hallan anotadas las señas personales del contribuyente: siendo por lo mismo su identidad instantánea en cualquier momento que se compruebe. Fundado en estas consideraciones y especiales circunstancias, y teniendo presente por otro lado lo prevenido en el art. 39 del real decreto de 20 de junio de 1852; S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se indique á V. E. lo útil y conveniente que es á los intereses públicos el que por esa Direccion general se encargue á los individuos de la Guardia civil que presten sus servicios en puestos, cantones ó distritos, segun la organizacion de su servicio, reclamen de todo arriero, traficante ó industrial ambulante que encuentren en los caminos y poblaciones, el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion; dando cuenta al Administrador económico de la provincia respectiva, en parte sucinto, reducido al nombre, señas personales, vecindad é industrias, del ambulante que no presente en el acto de ser al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro trasla- lo á

V. E. para iguales fines.»

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros del Reino, lo que sigue:—«Excmo. Sr.: El Cuerpo de Carabineros del Reino, cuya mision es la de proteger los intereses generales de la nacion, vigilando las costas y fronteras en toda la extension de la zona fiscal para contener y perseguir las defraudaciones que se cometan en determinadas rentas é impuestos públicos, ha auxiliado poderosa y eficazmente en momentos y localidades dadas á la accion investigadora que la contribucion industrial necesita para contener y descubrir las ocultaciones tan fáciles de cometer en este tributo. Una de las que con más frecuencia y con seguro éxito las más de las veces se lleva á cabo, es la que afecta á la industria ambulante, cuyo ejercicio, por la forma y medios empleados por los individuos que á ella se dedican, elude constantemente la accion fiscal que la Hacienda ejerce con provecho, respecto de la sedentaria ó local. Necesario es por lo tanto ocurrir con cuantas disposiciones sean oportunas para proteger los intereses del impuesto industrial, y ninguna otra con más eficacia y seguros resultados puede emplearse que la cooperacion del Cuerpo de Carabineros del Reino, si sus individuos se encargan á la vez que cumplen los deberes de su instituto, de ejercer una prudente vigilancia respecto á la industria ambulante. Los individuos que á ella se dedican tienen obligacion de proveerse de certificacion de patente talonaria, con cuyo documento han de acreditar la aptitud legal para el ejercicio de su profesion: consignándose al efecto las señas personales del contribuyente, lo cual facilita su instantánea comprobacion. Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo prevenido en el art. 38 del Real decreto de 20 de junio de 1852; S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente que será á los intereses públicos el que por esa Inspeccion general se encargue á todos los individuos del cuerpo que hagan el servicio en los muelles y puertos de la zona fiscal segun la organizacion de su especial servicio, reclamen de todo industrial ambulante que encuentren en los puntos, caminos y poblaciones el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion, poniendo en conocimiento del Administrador económico de la provincia, por medio de parte sucinto en que conste el nombre, señas personales, vecindad é industria del ambulante, que no presente en el acto de ser al efecto requerido, su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

Al trasladar á V. S. las preinsertas Reales disposiciones, considero indispensables llamar su atencion sobre el pensamiento en que se fundan. El Gobierno de S. M. desea evitar á los

contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles si por ignorancia ó abandono faltan á la ley haciendo necesario el empleo de los medios coercitivos que la misma establece en defensa de los intereses del Tesoro. Con objeto de no llegar á este sensible caso, es oportuno y conveniente que V. S., con el celo é inteligencia que le distingue, dicte las prevenciones que estime á todos los Alcaldes, para que estos, por los medios de persuasion y publicidad de que disponen, hagan comprender á los industriales ambulantes que residan en los respectivos distritos municipales el deber en que están de proveerse de los correspondientes certificados de patentes talonarias que les acrediten y autoricen para el ejercicio legal de su industria, á fin de evitar las consecuencias de una defraudacion que sin contemplacion alguna habrá luego de ser penada con arreglo al reglamento vigente de la contribucion industrial.

La Direccion cuenta para este importante servicio, que ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes, con la eficaz y enérgica cooperacion de V. S., que prestará al efecto el apoyo de la autoridad de que se halla revestido en esa provincia de su digno cargo.»

Al dar publicidad por medio del Boletín oficial á lo ordenado por S. M. en las preinsertas disposiciones conceptuó de mi deber dirigirme á las Autoridades locales de esta provincia recomendándolas eficazmente que puestas de acuerdo con las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros del Reino encargadas del cumplimiento de este servicio cooperen con incesante afán á la consecucion de las miras que se ha propuesto el Gobierno al procurar reprimir con mano fuerte la defraudacion que se comete por los industriales ambulantes que carecen de los requisitos que establece la ley para el ejercicio legal de su industria.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á alejar del sitio en que los industriales ambulantes no provistos de patente establezcan los puestos de venta, dándome cuenta de todos aquellos que no presenten en el acto de ser requeridos su cédula talonaria de inscripcion en matricula, con expresion del nombre, señas personales, vecindad é industria del ambulante.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán avisar el recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla. Palma 6 de febrero de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1106.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por termino de veinte dias el predio Cal Onclo, antes el Rafal de Capellans, situado en el término de la Villa de Esporlas y lugar conocido por Vila nova, confiante por norte con el predio son Trias, por Sur con el denominado el Rafal, por este con la carretera de Palma, y por Oeste con tierras del honor Juan Mir y Pieras: se vende á instancias de D.<sup>a</sup> Margarita Trias y Sampol, D. Pedro Trias y Barbarín y D. Damian Planes como apoderado de D. Bernardino Trias y Sampol, para pago de acreedores contra la herencia de don Pedro Trias y Sampol, la que pertenece dicha finca, habiendo sido justipreciada en treinta mil pesetas; y queda señalado para su remate el dia veinte y ocho del actual á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante. Palma primero de febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

rezca en este juzgado y por la escribania del infrascrito, á contestar la demanda que contra el ha deducido acompañada de los correspondientes documentos, D. Bartolomé Tous y Oliver, vecino de la Villa de Santa Margarita, sobre pago de setecientos escudos é intereses vencidos, procedentes de préstamo; y de setenta y cinco escudos por jornales de un mulo, carro y trabajos prestados por el espresado D. Bartolomé Tous y Oliver á favor del susodicho Don José Manuel Oltra, y de la cual se le ha conferido traslado por auto del dia veinte y uno del actual. Si así lo hace; se le oirá en justicia; y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, haciendose las notificaciones que ocurran en los estrados de este juzgado, parándole el perjuicio siguiente. Dado en Inca á veinte y tres enero de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Fons.—Por su mandado.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1109.

D. José M.<sup>o</sup> Amer Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de Manacor.

Certifico: que en los autos seguidos á instancia de Guillermo Mora y otros con Guillermo Figuera y otros sobre sobreseer en la testamentaria de Rafael Ferrá, al folio ciento trece vuelto, consta la sentencia siguiente:

«En la villa de Manacor á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta, el señor D. Antonio Reus juez de primera instancia de ella y su partido habiendo visto estos autos promovidos por el procurador D. Bartolomé Bosch á nombre de Guillermo Mora, Antonio Font y Miguel Figuera como maridos de Petra y Francisca Figuera y Ferrá y Margarita Ferrá y Barceló contra Guillermo Figuera Ferrá representando por el suyo D. Lorenzo Truyol, sobre sobreseer en la testamentaria de Rafael Ferrá ó Ferran y Resultando que en trece de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete la parte del procurador D. Bartolomé Bosch presentó la demanda manifestando que Guillermo Figuera habia promovido el indicado juicio suponiendo que no estaba hecha la particion de la herencia y que habia aun por resolver puntos de la sucesion de Rafael Ferrá: que la escritura de division otorgada ante D. Bernardo Vicens Notario dia veintiocho de enero de mil ochocientos cuarenta y siete demostraba que el mismo Figuera habia percibido toda su parte de herencia obligandose á no demandar ni él ni los suyos en ningun tiempo nada mas sobre el inventario recibido á instancia de las herederas usufructuarias del testador por D. Pedro Juan Ferrando Notario, cuyo inventario es comprension de toda la herencia de Rafael Ferrá ó Ferran; suplicando se sobreseyese en la testamentaria por no tener interes en los bienes Guillermo Figuera y no ser por lo tanto parte legitima para promover el juicio, y condenándole al pago de todas las costas causadas y que se causen en el ramo prin-

Núm. 1105.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Trigo del continente. . .	fanega. . .	14	25	hectólitro. . .	25	68
Trigo candeal del país. .	id. . . . .	16	13	id. . . . .	29	05
Trigo gordo . . . . .	id. . . . .	12	50	id. . . . .	22	52
Trigo menudo . . . . .	id. . . . .	13	38	id. . . . .	22	30
Trigo extranjero. . . . .	id. . . . .	12	75	id. . . . .	22	97
Cebada . . . . .	id. . . . .	6	19	id. . . . .	11	15
Maiz . . . . .	id. . . . .	10	50	id. . . . .	18	92
Habas. . . . .	id. . . . .	13	13	id. . . . .	23	65
Habichuelas del país . .	id. . . . .	20	25	id. . . . .	36	49
Garbanzos. . . . .	arroba. . .	4	»	kilógramo .	»	35
Arroz. . . . .	id. . . . .	5	71	id. . . . .	»	50
Patatas. . . . .	id. . . . .	2	03	id. . . . .	»	19
Aceite de 1. <sup>a</sup> clase . . .	id. . . . .	11	50	litro. . . . .	»	92
Id. de 2. <sup>a</sup> id . . . . .	id. . . . .	11	»	id. . . . .	»	88
Vino. . . . .	id. . . . .	3	08	id. . . . .	»	19
Aguardiente . . . . .	id. . . . .	8	»	id. . . . .	»	56
Vaca . . . . .	libra. . . .	»	75	kilógramo .	1	63
Carnero . . . . .	id. . . . .	»	65	id. . . . .	1	41
Tocino . . . . .	id. . . . .	»	75	id. . . . .	1	63
Algarrobas. . . . .	quintal. . .	5	23	id. . . . .	»	11
Almendron. . . . .	id. . . . .	64	76	id. . . . .	1	38
Lana . . . . .	id. . . . .	72	»	id. . . . .	1	53
Paja de cebada. . . . .	arroba. . .	»	45	id. . . . .	»	04
Id. de trigo . . . . .	id. . . . .	»	40	id. . . . .	»	03
Harina del país. . . . .	quintal. . .	23	53	id. . . . .	»	50
Harina 1. <sup>a</sup> . . . . .	id. . . . .	23	53	id. . . . .	»	50
Harina de 2. <sup>a</sup> . . . . .	id. . . . .	21	28	id. . . . .	»	45
Harina del continente 3. <sup>a</sup>	id. . . . .	17	93	id. . . . .	»	38
Carbon de encina. . . .	id. . . . .	4	33	id. . . . .	»	09
Id. de mata . . . . .	id. . . . .	3	50	id. . . . .	»	08
Leña . . . . .	id. . . . .	»	83	id. . . . .	»	02
Id. para borno. . . . .	carga . . .	1	63	id. . . . .	»	01

Palma 6 de febrero de 1871.—El Alcalde, R. Manera.

Núm. 1107.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa propia de Cayetano Pomar, cita en la plaza Mayor de la villa de Sóller, señalada con los números doce y trece, compuesta de tres vertientes, planta baja, piso, desvan y corral, linda á la derecha entrando con casa de Ildefonso Pastor y casa de Francisco Morell; por la izquierda con casas de las mismas pertenencias propias de José Pomar y Forteza y con las de Agustin Pomar y por la espalda con casa de dicho Agustin Pomar; cuya casa queda justipreciada en trece mil trescientas treinta y tres pesetas; y queda señalado para su remate el dia dos del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, en los estrados de este juzgado, con la advertencia de que los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del adquirente y que este en el acto del remate ha de prestar fianza por el décimo del valor del mismo. Palma primero de febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1108.

D. Domingo Fons y Salvá, juez de primera instancia del partido de la Villa de Inca.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. José Manuel Oltra y Martinez, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de treinta dias improrrogables compa-

4  
 cipal y accesorios que se sustancien. al de los perjuicios que se irroguen y al de los documentos que su parte se vea precisada á presentar.—Resultando que al evacuar el traslado Guillermo Figuera contestó que al promover el juicio de testamentaria no supuso que no estuviese hecha la particion de la herencia y que hubiese todavia puntos que resolver de la sucesion de Rafael Ferrá, que el objeto que le guia á instar dicha testamentaria fué el subsanar los defectos que se espresan en la nota puesta al pie del testamento para que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad con el inventario de su referencia: que en la escritura que obra al folio primero no han intervenido todos los interesados, en la cual solo se habla de cuarta trebelianica y de un legado pro legitima, y no se especifican las fincas que corresponden á cada uno: que cualquiera de los interesados tiene derecho para promover el juicio de testamentaria y todos juntos para pedir su sobreseimiento cuyo pedido no han hecho todos; suplicando siga su curso la testamentaria con imposicion de costas á los actores.—Resultando que en los escritos de replica y duplica las partes reprodujeron su accion y escepciones, y recibiendo el pleito á prueba la actora presento en autos con citacion contraria copia del inventario de la herencia de Rafael Ferrá.—Considerando que no todos los interesados aparte del Guillermo Figuera han solicitado se sobreseyese en el juicio de la testamentaria de Rafael Ferrá, y que esta por la circunstancia de intervenir menores tiene el caracter de juicio necesario.—Considerando que la escritura publica citada en el primer resultando si bien puede tenerse en consideracion para los efectos del juicio promovido, con todo no hizo perder el caracter de parte legitima para promover aquel que concurre en Guillermo Figuera.—Vistos los articulos cuatrocientos seis, cuatrocientos siete, cuatrocientos noventa y dos y cuatrocientos noventa y tres de la ley de enjuiciamiento civil; por ante mi el Escribano dijo:—Se declara no haber lugar al sobreseimiento solicitado por la representacion de D. Bartolomé Bosch en el juicio de testamentaria de Rafael Ferrá. Asi lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez; doy fe.—Antonio Reus.—José M.<sup>o</sup> Amer.

Y para que sirva de notificacion en ausencia y rebeldia de Francisca Oliver Mut, Maria Moll Escarrer, Miguel Sampil Sastre, Mateo Mora Servera como padre de Francisca Ana, Margarita Maria y Mateo Mora Sampil, y Catalina Ferra Melia; libro la presente en Manacor á seis de octubre de mil ochocientos setenta.—José M.<sup>o</sup> Amer.

Núm. 1110.

D. Luis Castellá juez municipal letrado del distrito de la Catedral encargado del juzgado de primera instancia del mismo por traslacion del Sr. juez.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza á Don Bernardo Luis, y á D.<sup>a</sup> Carolina Tacon y Herves, para que en el término de nueve dias comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos seguidos por don Andres Reines contra D. Pedro Montaner, en los que vino á formar parte el Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma de Mallorca á cuatro de febrero de 1871.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M.<sup>o</sup> Ballester.

Núm. 1111.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes embargados á Miguel Mariano Pascual y Sbert de este vecindario, que consisten en una casa zaguan con varios pisos y dos botigas contiguas, números ocho, nueve y diez situadas en la plaza del peso de la paja de esta Ciudad, que lindan por la derecha entrando con la calle llamada del Socorro, por la izquierda con botiga de D. José Salas, y por el fondo con otras casas de dicho Salas; y dos botigas situadas en dicha calle del Socorro, número uno y tres, que lindan por la derecha entrando con casas del referido D. José Salas, por la izquierda con las casas del mismo Pascual ya citadas, y por el fondo con otra casa del referido Salas, cuyas fincas en su totalidad quedan justipreciadas en treinta y dos mil pesetas, cuya venta se verifica para con su producto hacer pago de los alcances que contra el referido Pascual resultan á favor de D. Juan Antonio Ferrer y Perelló y de D. José Salas y Perelló, por capital intereses y costas respectivamente, entendiéndose que con respecto á las mencionadas fincas solo tendrá lugar un remate para su totalidad, que se verificará el dia tres de marzo proximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, quedando obligado el comprador á satisfacer á Sebastian Tugores un legado anual vitalicio de doce libras mallorquinas y dos cuarteras de trigo, como tambien habitacion en dichas casas; y dicho comprador tendrá derecho para tapiar un portal existente en el zaguan que comunica con la botiga contigua número siete; y todo postor deberá depositar en la mesa del juzgado la cantidad de mil novecientas veinte pesetas, que se devolverá á los en cuyo favor no quede el remate, y en otro caso servirá á cuenta del precio. Palma seis de febrero de 1871.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M.<sup>o</sup> Ballester.

Núm. 1112.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

Obras publicadas y corregidas por dicha seccion en 1870.

CARTAS Y PLANOS NUEVOS.

Escala en milímetros.  
 Núm.<sup>o</sup>

SECCION I.

Cartas generales.

63—g.—33—Carta general del Mar de las Antillas.

SECCION II.

Costas de Europa en el Oceano.

461—m.—208—Plano de la ria de San Vicente de la Barquera.

580—m.—35—Plano del rio Guadalquivir desde Bonanza hasta Sevilla.

SECCION III.

Mar Mediterráneo.

560—g.—180—Carta-Hoja 1.<sup>a</sup> del Archipiélago, que comprende la parte septentrional.

56—g.—308—Carta del Mar de Mármara, con los planos de los canales de Darnanelos y Constantinopla.

577—g.—212—Carta de los canales de Cerdeña y Sicilia.

581—g.—438—Carta de los canales de Córcega y Piombino, con Planos.

582—g.—151—Carta de la costa de Africa, desde Tolemaida á Ras-el-Kanais, con planos.

SECCION IV.

Costas de Africa y Océano Indico.

151—g.—39—Carta-Hoja 13.<sup>a</sup> de la costa occidental de Africa, desde la punta Palmarinhas á la bahía Hondeklipl, con planos.

570—g.—130—Carta-Hoja 3.<sup>a</sup> de la costa occidental de la India, desde Viziadrug hasta Cochín.

571—g.—127—Carta-Hoja 4.<sup>a</sup> de la costa occidental de la India, desde Cochín á cabo Comorin.

576—m.—12—Plano del estrecho de Jubal (Mar Rojo).

55—m.—26—Id. del puerto de Bombay.

SECCION V.

Mar de China y Archipiélago Asiático.

678 varias. Planos de varios Fondaderos de la isla Mindanao (Filipinas).

579—m.—55—Planos de los fondeaderos de Busuanga y Peñon de Coron—Calamianes—(Filipinas).

583 varias. Planos de Culion y otros puertos de las islas Visayas (Filipinas).

584—m.—22—Carta de la Silanga de Ilo-ilo (Filipinas).

SECCION VIII.

Costas orientales de la América del Sur.

585—g.—78—Carta-Hoja 3.<sup>a</sup> de la América meridional, que comprende la costa del Brasil, desde el rio Pará has-

ta la punta Roteiro grande.

575—m.—128—Plano de la bahía del Espiritu Santo y puerto Victorio (Brasil).

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS.

SECCION I.

Números.

229 á 232 Las cuatro Hojas que componen el Globo terráqueo.

SECCION II.

125 Carta de la costa de Galicia, desde el cabo Toriñana al de Ortegá.

182 Carta idem, desde el cabo Toriñana á la punta Barroco.

SECCION V.

474 Carta de los estrechos de Madura, Bally, Lombok, etc., con parte de la isla de Java.

487 Carta de las islas al Este de Java, con parte de los mares de Banda y Aradura.

495 Carta del estrecho de Macassar, con los pasos de Molucas y Pitt.

483 y 484 Carta-Hojas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del estrecho de Macassar.

67 Carta-Hoja 1.<sup>a</sup> de Filipinas, que comprende la parte Nordeste de la isla de Luzon.

260 Carta-Hoja 2.<sup>a</sup> idem, que comprende la parte Noroeste de Luzon.

475 Carta-Hoja 3.<sup>a</sup> idem, desde punta Dile á la punta Capones.

61 Carta-Hoja 8.<sup>a</sup> idem, que comprende parte del estrecho de San Bernardino y las islas de Masbate, Sibuyan, etc.

235 Carta-Hoja 9.<sup>a</sup> idem, que comprende los estrechos de Ilo-ilo, Guimaras y Tañon.

501 Carta-Hoja 12.<sup>a</sup> idem, que comprende el paso entre Mindanao y Negros.

147 Carta del estrecho de Basilan (Filipinas).

201 Plano del puerto de Cebú (Filipinas).

SECCION IX.

137 y 138 Hojas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, que comprenden la isla y banco de Terranova.

LIBROS.

112 Anuario del Depósito Hidográfico, Año VIII.

84 Cuaderno de faros de las costas occidentales de Europa, desde Bélgica hasta el Mar Blanco.

145 Derrotero del Canal de la Mancha y costa occidental de Francia.

Madrid 31 de diciembre de 1870.—Por orden del Almirantazgo, El gefe de la Seccion, Claudio Montero.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT: